8

Et Nicolao Ferrer e Miguel Ponce e Alfonso Ferrando de Conceras
e Juan Rodrigo de Alcaraz e Juan Sanchez de Mosquera e Alfonso
el Sevillano jurados de la dicha cibdad rogamos e damos
todo nuestro poder complido segund que de dicho es menester a vos
Miguel Antolino escrivano del Rey nuestro señor vecino desta dicha
cibdad absente bien asi como si fuesedes presente especial
mente para que por tres e en nuestro nombre nos podades obligar e
obligueredes por dicho e pagar a nuestro señor el Rey e al su
procurador fiscal en su nombre e a los sus arrendadores
de las albaquetas e a qualquier thesorero e recabdador e otra
qualquier persona que los tuviere de aver treinta e dos mill maravedis
de dos blancas el maravedi los diez mill maravedis dellos fasta quatro
meses primeros siguientes contadores desde el dia de la fecha
desta obligaçion complidos e los veinte e dos mill maravedis despues
de complido el plazo de la dicha primera paga en dos años prime
ros siguientes complidos con pena de veinte maravedis cada dia de
tantos pasaren de cada uno de los dichos plazos los quales dichos
treinta e dos mill maravedis por que nos aveades de obligar en nuestro
nombre es acordado e tratado e concertado e yguaylado entre
la parte del dicho señor Rey e de los dichos sus arrendadores
de albaquetas de una parte e el doctor Diego Sanchez del Castillo
nuestro letrado e vos el dicho Miguel Antolino de la otra que los nos
demos e pagueremos por razon de los pleitos e questiones que son
a se tractan e siguen entre ellos e sus procuradores en su